REGLAMENTO (CEE) Nº 1510/86 DE LA COMISIÓN

de 20 de mayo de 1986

por el que se modifica durante la campaña el precio representativo del mercado y el precio de umbral para el aceite de oliva

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento nº 136/66/CEE del Consejo, de 22 de septiembre de 1966, por el que se establece una organización común de mercados en el sector de las materias grasas (1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 3768/85 (2), y, en particular, su artículo 4,

Visto el Reglamento (CEE) nº 683/85 de la Comisión, de 13 de marzo de 1985, por el que se establecen modalidades de aplicación del artículo 4 del Reglamento nº 136/66/CEE en lo que se refiere a la modificación durante la campaña del precio representativo de mercado y del precio de umbral para el aceite de oliva (3), y, en particular, el apartado 2 de su artículo 1,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 2990/85 del Consejo (4) fijó, para la campaña de comercialización 1985/1986, el precio representativo del mercado y el precio de umbral para el aceite de oliva en 198,59 ECUS por 100 kilogramos y 198,68 ECUS por 100 kilogramos, respectivamente, y en un 1,9 % y un 7 % los porcentajes del importe de la ayuda al consumo que deben tomarse en consideración con arreglo a lo dispuesto en los apartados 5 y 6 del artículo 11 del Reglamento nº 136/66/CEE ;

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 683/85 definió los criterios de acuerdo con los cuales puede considerarse apreciable la modificación de los elementos tomados en consideración en el momento de la fijación precedente del precio representativo de mercado ; que la aplicación de dichos criterios implica la modificación del precio representativo de mercado y del precio de umbral para el aceite de oliva actualmente en vigor,

Considerando que el Comité de gestión de las materias grasas no ha emitido dictamen en el plazo fijado por su Presidente,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO :

Artículo 1

El precio representativo de mercado y el precio de umbral del aceite de oliva se fijan como sigue :

— precio representativo de mercado :
194,06 ECUS por 100 kilogramos,

— precio de umbral :
159,09 ECUS por 100 kilogramos.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas.*

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, 20 de mayo de 1986.

Por la Comisión
Frans ANDRIESSEN
Vicepresidente

(1) DO nº 172 de 30. 9. 1966, p. 3025/66.
(2) DO nº L 362 de 31. 12. 1985, p. 8.
(3) DO nº L 75 de 16. 3. 1985, p. 7.
(4) DO nº L 287 de 30. 10. 1985, p. 1.